

Expediente: **5109/22**

Carátula: **BONANSEA MAURO C/ INDIANA S.A.C.I.F.I. Y OTRA S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **31/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27333749942 - **BONANSEA, MAURO-ACTOR/A**

90000000000 - **PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **INDIANA SACIFI, -DEMANDADO/A**

20271522275 - **CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO**

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5109/22



H102345122837

Autos: BONANSEA MAURO c/ INDIANA S.A.C.I.F.I. Y OTRA s/ MEDIDA PREPARATORIA

Expte: 5109/22. Fecha Inicio: 13/10/2022.

San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2024.

Y VISTOS: los autos "BONANSEA MAURO c/ INDIANA S.A.C.I.F.I. Y OTRA s/ MEDIDA PREPARATORIA", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Que viene a despacho para resolver la impugnación de planilla interpuesta por el letrado Isaias J.J. Padilla, letrado apoderado de la demandada indiana SACIFI en fecha 21/03/2024.

Que en fecha 22/06/2023 la Dra. María del Pilar Plano, actuando en representación de la actora, practica planilla de astreintes por el incumplimiento de la sentencia del 22/06/2023 por parte de la demandada. En esa oportunidad la parte actora presentó planilla de astreintes devengados por no haber dado cabal cumplimiento la oficiada Indiana S.A.C.I.F.I con el oficio recepcionado en fecha 09/10/2023, mediante el cual se ordenó dar cumplimiento con el informe requerido, siendo una reiteración se otorgó un plazo de 72 hs bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 137 Procesal, y se detalló el valor de una multa diaria de \$5.000 en concepto de astreintes.

Mediante presentación del 21/03/2024 el letrado Padilla contesta traslado impugnando la planilla presentada por la parte actora por considerar que, la planilla de astreintes realizada es por 118 días, tomando el periodo que va desde el día 13/10/2023 al 07/02/2024 inclusive; arrojando un importe de

\$ 590.000 y expresa que la planilla no puede sumar los días inhábiles como sábado, domingo y feriados ni los días de la feria judicial del mes de enero 2024. Efectúa nuevo cálculo, arribando a la suma de \$290.000. Adiciona a su planteo que su mandante dio cumplimiento con la medida en fecha 02/08/2023.

Corrido traslado de la impugnación, la letrada Pilar Plano solicita su rechazo, por considerar que la firma INDIANA S.A.C.I.F.I., no dio cumplimiento estricto con la sentencia recaída en autos en fecha 22/6/2023, ya que de la documentación requerida mediante primer oficio librado en fecha 2/12/2022 solo dio cumplimiento con dos puntos (el punto 3: Órdenes de talleres, ingresos y egresos del vehículo al taller y punto 4: Informó sobre la garantía del vehículo) pero no remitió la documentación solicitada en el punto 1: Legajo técnico-administrativo del vehículo identificado como: marca: Peugeot, Tipo: Furgón, modelo: 10JCAP0051481, N° de chasis:9V8VBBHXGKA001369; código del automotor: 104-814-13, ni con el punto 2: Constancia de reparación del vehículo.

Llamado el expediente a resolver, el mismo se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Antecedentes de la caus. Por una cuestión de orden, corresponde efectuar en primer término una reseña de las principales actuaciones de la causa relacionadas con la cuestión aquí tratada. Acto seguido, se analizará la impugnación de la planilla presentada por la parte demandada y, en caso de rechazo, ingresaré al tratamiento de la planilla presentada por la letrada actora.

Del análisis de las constancias del proceso se desprende que mediante sentencia del 22/06/2023 se resuelve "I.- HACER LUGAR al apercibimiento oportunamente decretado el 02/02/2023. En consecuencia, ADMITIR aplicación de astreintes formulado por el actor Mauro Bonansea, a través de su letrada apoderada Dra. María del Pilar Plano, en contra de INDIANA S.A.C.I.F.I., CUIT 30-53775 CUIT 30-53775898-4, con domicilio real en San Miguel de Tucumán, en calle Salta n° 160, aplicándose una suma de \$5.000 (pesos cinco mil) diarios en favor del actor, en concepto de astreintes, en los términos del art. 137 del Cód. Procesal, que comenzarán a computarse una vez firme la presente y hasta el cumplimiento con lo requerido". La cual fue notificada en fecha 27/07/2023 por cédula a domicilio real.

En fecha 02/08/2023 la parte demandada contesta cédula y adjunta documentación, continuando con el análisis del expediente, en fecha 10/08/2023 la parte actora realiza presentación por la cual observa la contestación de oficio, como también denuncia incumplimiento y pide aplicación del art. 317 del c.p.c.y.c.t .-

Mediante decreto, en atención a las constancias de autos, donde surge que el informe presentado en fecha 02/08/2023 no se encuentra íntegramente evacuado, se dispone se Libre nuevo oficio a INDIANA S.A.C.I.F.I., a tenor de lo ordenado en proveído de fecha 02/02/2023, haciéndose constar que deberá completar el informe requerido. Se notificó a la demandada del proveído en fecha 28/08/2023.

Ante el incumplimiento y la solicitud de reiteración de oficio, se libra nuevamente oficio el cual fue recepcionado el 09/10/2023 y se encontraba intimado a fin de que sea contestado en 72 hs, ya que él mismo era una reiteración de oficio.

En fecha 08/02/2024, la parte actora presenta planilla de Astreintes, teniendo en cuenta la fecha de recepción de oficio por la oficiada el día 09/10/2023, considerando que la Fecha que debió cumplir el demandado 10/10/2023 al 12/10/2023 entrando en mora el 13/10/2023, hasta la Fecha del cálculo de la planilla sin cumplir con la manda judicial, del 07/02/2024, por lo que considera que fueron 118

los días de incumplimiento. Siendo lo ordenado \$5.000 por día por lo que la planilla asciende en concepto de astreintes devengados por cada día de retardo por \$590.000.

2. Impugnación de planilla. Entrando al análisis en cuestión, es dable destacar que “Las astreintes constituyen un medio compulsivo dado a los jueces para que sus mandatos sean acatados, doblegando con ellas la voluntad renuente del constreñido a su cumplimiento. Son condenaciones de carácter conminatorio, pues su finalidad consiste en constreñir la voluntad del obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud renuente, dando satisfacción a esa manda. Conforme a lo previsto por el art. 42 del CPCCT, cuyo origen se encuentra en el art. 666 bis del CC (art. 804 del CCyCN), estas sanciones conminatorias son medidas tendientes a obtener el cumplimiento de mandatos judiciales (providencias, órdenes y sentencias). (Conf. CCCC, Sala I, “Ricciuti Sergio Bruno vs. Plano Julio Cesar S/ Daños Y Perjuicios S/ Incidente de Aplicación de Astreintes Sent. 237, 19/06/2014).

En otras palabras, las sanciones conminatorias no se relacionan con el perjuicio sufrido por el acreedor en la inejecución o ejecución tardía, porque no se pretende mediante ellas la reparación del interés afectado, sino que se persigue constreñir al obligado al cumplimiento que adrede evade.

En especie, la demandada INDIANA S.A.C.I.F.I. efectuó presentación en fecha 21/03/2024, en la que manifiesta haber dado cumplimiento y que la misma no debería tomar los días inhábiles.

Para el cómputo de las astreintes esta parte tomó la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que expresa: “Los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles” (sent. n°395 de fecha 2/6/2004, in re “Bisdorff María Beatriz vs. Asoc. Coop. De la Asistencia Pública s/ Cobros”).

En mérito a lo expuesto, la parte impugnante yerra en su interpretación al considerar que no corresponde imputar los días inhábiles al cómputo de las astreintes, por lo que corresponde rechazar la impugnación de planilla deducida en relación a la aplicación de astreintes sin contar los días inhábiles y determinar como fecha de inicio el 13/10/2023, y considerando también los días inhábiles judiciales a su cómputo.

3. Análisis de la planilla de intereses presentada por la letrada apoderada de la parte actora. Aclarado ello e ingresando al análisis de la planilla presentada por la actora, resultan correctos los cálculos allí realizados por la letrada María del Pilar Plano.

A los fines de resolver la presente cuestión, se debe determinar a partir de qué fecha corresponde iniciar el cómputo de las astreintes y hasta qué fecha corren estas últimos.

Para el correspondiente cálculo, se toma el período 13/10/2023 (fecha en que se vencía el plazo de 72 hs para contestar el oficio de fecha 09/10/2023), al 07/02/2024, por cuanto hasta esta última fecha la actora demostró que continuaba el incumplimiento de la manda judicial impuesta al demandado.

Efectuados los cálculos, los días de incumplimiento son 118 días, por \$5.000 diarios, la planilla asciende a la suma proporcionada por la parte actora, por un monto total de \$590.000. Por lo que se encuentra correctamente confeccionada y conforme a los lineamientos de la sentencia recaída en este expediente.

En función de lo considerado y siendo correctos los cálculos efectuados por la letrada en su presentación de fecha 08/02/2023, corresponde aprobar la planilla de astreintes presentada por la letrada apoderada María del Pilar Plano.

4. Costas. A la parte vencida, por el principio objetivo de la derrota.

5. Honorarios. Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1) **NO HACER LUGAR** a la impugnación de planilla deducida mediante presentación del 21/03/2024, por el letrado Isaias J.J. Padilla, letrado apoderado de la demandada INDIANA SACIFI en fecha 21/03/2024, conforme lo considerado.

2) **APROBAR** la planilla de actualización presentada por la letrada Dra. María del Pilar Plano, actuando en representación de la actora, el 08/02/2024, en función de lo expuesto.

3) **DETERMINAR** que la planilla de capital de astreintes asciende a la suma de \$ 590.000, esto es, 118 días a razón de \$5.000 diarios.

4) **COSTAS**, conforme lo ponderado.

5) **HONORARIOS** reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.5109/22-CMG

Dr. Daniel Loreno Iglesias

-Jueza Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 30/08/2024

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.